



**CONSTANCIA SECRETARIAL: QUINCE (15) DE ABRIL DE 2024.**

Al despacho señor juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ, envió escrito de subsanación dentro del término legal estipulado.

Sírvase a proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA - LA GUAJIRA**

**QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO:	MARTINA PITRE FONSECA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00075-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, identificado con número **NIT. 805.025.964-3**, mediante apoderado judicial el Dr. GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.193.127, portador de la tarjeta profesional No. 126094 del Consejo Superior de la Judicatura en contra de **MARTINA PITRE FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 26.994.417**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **DOCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 12.098.339)** por concepto de capital pendiente de pago y representado en el titulo ejecutivo **PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 26994417** de fecha tres (3) de agosto de 2019. Mas, los intereses moratorios causados, desde el día once (11) de noviembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA



## RESUELVE

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A y en contra de MARTINA PITRE FONSECA, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 26994417:**

- a. Por la suma de DOCE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 12.098.339) por concepto de capital pendiente de pago y representado en el título ejecutivo PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 26994417 de fecha tres (3) de agosto de 2019. Suscrito por la demandada.
- b. Por lo intereses moratorios causados, desde el día once (11) de noviembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, o en su defecto teniendo en cuenta lo estipulado en el art 8 de la Ley 2213 de 2022 y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**QUINTO: RECONÓZCASE** al Dr. GUSTAVO SAUL SOLANO FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.193.127, portador de la tarjeta profesional No. 126094 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS**

**Juez**